

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: La práctica demuestra la conveniencia y oportunidad de la Real orden de 15 de abril de 1918 y demás disposiciones complementarias que regulan la conservación y entrega de efectos y bienes pertenecientes a personas fallecidas en las Colonias españolas del Africa occidental; mas la necesidad sentida de unificar aquellas disposiciones y de recoger enseñanzas puestas en evidencia al ejecutarlas, han movido al Presidente que suscribe, de conformidad con los informes de la Dirección general y Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias y con el Consejo de Ministros, a elevar a conocimiento y aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de mayo de 1926. = SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ocurrida en la Colonia la defunción, sin testamento, de una persona, cualquiera que sea su condición y nacionalidad, sin que

vivan en su compañía herederos llamados por la ley en caso de sucesión intestada, se prevendrá por el Juzgado el abintestato, sin exacción de costas de ninguna clase y por ningún concepto, limitándose esta prevención a practicar las diligencias necesarias:

a) Para disponer el entierro del cadáver; y

b) Para la formación del inventario, seguridad y custodia de los bienes y efectos relictos dejados en la Colonia por el tiempo prudencial necesario, hasta remitirlos a la Dirección general de Marruecos y Colonias, con copia de las actuaciones correspondientes para su entrega a los que aparezcan legítimos herederos. Estas mismas diligencias se practicarán en caso de encontrarse testamento, si no residiesen en la Colonia los instituidos herederos, a los que, en su caso, se remitirán los bienes relictos por conducto de la citada Dirección general.

Artículo 2.º Si el fallecido fuese súbdito extranjero y hubiera en la Colonia representación diplomática, consular u oficial del país de su nacionalidad, o se tratase de súbdito sometido al protectorado de una nación representada en la Colonia, se entregarán a dicha representación los bienes y efectos, con copia de las diligencias, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuando el fallecido pertenezca a un país no representado directamente, pero cuyos asuntos lleve una nación amiga del mismo, a ésta se hará la entrega prescrita en el artículo 2.º Esta entrega comprenderá los bienes muebles, quedando en suspenso la de los inmuebles y bajo administración judi-

cial los sitios en la Colonia, hasta tanto que el que aparezca heredero pueda formular la renuncia expresa a que se contrae la disposición 8.ª del Reglamento sobre régimen de aquella propiedad de 16 de enero de 1905.

Artículo 4.º En el caso de que el fallecido fuese extranjero y no exista representación alguna de su país, quedará al criterio del Gobernador general aplicar las reglas que estime de equidad, atemperándose a lo ya expuesto en los artículos anteriores, y consultará el caso a la Dirección general de Marruecos y Colonias cuando existan en la herencia bienes inmuebles o explotaciones agrícolas o industriales o el valor de las mismas exceda de 5.000 pesetas.

Artículo 5.º En la prevención del abintestato se procederá por el Juzgado en la forma siguiente:

a) En relación a la naturaleza de los bienes se procederá a la destrucción de la ropa de uso personal si así se estima conveniente para la salud pública; a la venta de los muebles y menajes y a la remisión de las ropas, efectos mercantiles y de uso personal, libros y papeles y a poner en administración los bienes inmuebles y explotaciones industriales o agrícolas. No se procederá en ningún caso a la venta de aquellos bienes respecto de los cuales haya prohibido el testador su enajenación, salvo que existan razones de salubridad pública para proceder en contrario.

b) Se evaluará en conjunto la cuantía del haber hereditario, sin auxilio de peritos, salvo en el caso de que su cuantía esté en proporción con el gasto que suponga esta diligencia.

c) El metálico se cursará como operación de Tesorería, canjeándose en cuenta su importe y remitiendo a la Dirección general de Marruecos y Colonias la equivalente carta de pago, para que la Tesorería Central constituya el depósito a favor de los herederos.

d) Los demás efectos se remitirán por el Gobierno de la Colonia en línea regular de vapores y ferrocarril, por la tarifa más económica, hasta Madrid.

e) Del expediente se dará vista a la Administración principal de Hacienda de la Colonia para que se califique, liquide y deduzcan del haber hereditario las cantidades necesarias para pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 6.º Si el fallecido fuese español y sus presuntos herederos no existieren en la Metrópoli, se anunciará el fallecimiento en la *Gaceta de Madrid*, y caso de que fuera conocido el último domicilio del causante, se comunicará el hecho a la primera autoridad local de dicho punto para que haga llegar la noticia a los interesados.

Artículo 7.º Personado en la Dirección general de Marruecos y Colonias, el que se crea con derecho a la entrega de los bienes de la herencia se seguirán para efectuar la expresada entrega las reglas siguientes:

a) Cuando la cuantía del haber hereditario exceda de cinco mil pesetas, se hará la entrega únicamente a quien justifique por auto judicial su condición de heredero.

b) Cuando el haber hereditario no rebase la cifra anterior y no exista heredero que acredite por testamento o por auto judicial su calidad

**GOBIERNO CIVIL**

de heredero, se practicará una información ante la autoridad local del último domicilio del causante, en la que declararán dos testigos que paguen cuota no inferior a la media de contribución industrial, acerca del hecho de ser el que solicite la herencia el más próximo heredero conocido del causante, y en cuya información dictaminará aquella autoridad, haciéndose la entrega, si procede.

c) Cuando el haber de la sucesión no llegue a la cifra de 250 pesetas, se autorizará la entrega de los bienes sin necesidad de practicar la información a que se refiere el párrafo anterior al que acredite su calidad de cónyuge, ascendiente o descendiente del causante.

d) La entrega de los bienes se efectuará en todo caso a quien corresponda, con deducción de los gastos a que ascienda el transporte terrestre y marítimo de los mismos. Esta entrega, que no tendrá carácter de resolución judicial, se limitará a poner en posesión de hecho a los que aparezcan con título para

ello, según las reglas establecidas, pero sin que por dicha concesión o entrega se establezca a favor suyo resolución alguna en cuanto a las reclamaciones que terceras personas pudieran hacer si se creyesen con derecho a ello, entablando la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios. Si el presunto o los presuntos herederos no se pusiesen de acuerdo sobre el reparto de los bienes de la herencia o surgiese cualquier cuestión litigiosa, la Dirección general de Marruecos y Colonias se abstendrá de hacer entrega alguna de bienes y los remitirá seguidamente, en unión de las actuaciones instruidas, al Juzgado que corresponda. Tanscurridos seis meses desde la fecha del anuncio del fallecimiento en los periódicos oficiales sin que se haya presentado persona alguna reclamando la entrega de los bienes, o desde que se hubiere desestimado la última reclamación presentada, se iniciará el procedimiento para la declaración de herederos abintestato a favor del Estado con sujeción a los trámites

que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

*Disposiciones transitorias.*

Primera Los preceptos anteriores serán aplicables a los expedientes de esta clase de bienes que figuren pendientes de resolución en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Segunda. Una vez declarado el derecho del Estado a los bienes de las herencias actualmente vacantes, se procederá por la Administración Colonial a la enajenación de los bienes inmuebles, muebles y efectos que existan en cada herencia, remitiendo todo el producto, así como el metálico relicto, a la Dirección general de Marruecos y Colonias para aplicar su importe a obras de beneficencia en la Colonia, y especialmente al mejoramiento de sus Hospitales.

Dado en Palacio a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

*Sanidad.—Vacunación.*

La legislación vigente exige que la vacunación y revacunación contra la viruela es obligatoria en todo tiempo, debiendo ser vacunados los niños antes de los seis meses de su edad.

Igualmente es obligatoria la remisión a este Gobierno de la estadística de esas operaciones.

La Inspección provincial de Sanidad remite gratuitamente cuanta vacuna se solicite por los Alcaldes. No hay excusa, por tanto, para no cumplir con este importante servicio.

La estadística se confeccionará con arreglo al modelo que se publica adjunto, debiendo remitirse en el plazo fijado.

Los que omitan la estadística, serán castigados inexorablemente con el máximo de la multa.

Burgos 1.º de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

Modelo que se cita.

**ESTADISTICA DE VACUNACION**

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

Término municipal de.....

Semestre <sup>(1)</sup>.....del año 192.....

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de agosto de 1891 y 15 de enero de 1903, y Real orden de 21 de julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NUMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños.	Adultos.			

(Fecha).....

EL ALCALDE,

(1) Primero o segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de enero y julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas a cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de julio de 1909.—(*Gaceta* del 22).

*Circular.—Vedados de caza.*

Habiéndose solicitado por don Isaías Romero y Fernández de Retana, la concesión de que sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos tomados en arriendo, comunales y boyales, y los particulares del pueblo de Muergas, Ayuntamiento de Condado de Treviño, se hace público en este periódico oficial para que los perjudicados en esta concesión puedan presentar y alegar en el término de quince días cuanto estimen pertinente a su derecho, en las oficinas de este Gobierno o en la Alcaldía respectiva.

Burgos 7 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Francisco J. Palacios.**

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Elías Pérez Gamarra.—Una tierra al sitio de Blanqueras, de 11 celemines, linda N. Vicente Sastre, S. Angel Ayala, E. y O. camino.

Otra en Las Coronillas, de 10 celemines, linda N. Cipriano Picón, S. Santos Ayala, E. Ambrosio Sierra y O. se ignora.

Otra en La Manga, de 10 celemines, linda N. Simón Monzón, sur Jesús Santillán, E. Vicente Maeso y O. Valeriano Pérez.

Otra al Alto la Teñada, de cinco celemines, linda N. Ramón Ayala, S. camino, E. Inocente Martínez y O. Victor Ayala.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, linda N. Ramón Ayala, sur se ignora, E. Inocente Martínez y O. ladera.

Otra al Alto la Teñada, de tres celemines, linda N. Ramón Ayala, S. se ignora, E. Santiago Gomana y O. Juan Pérez.

Otra en Matamoros, de 11 celemines, linda N. Damián Casado, S. ejidos, E. Catalina Sierra y oeste camino.

Otra en La Mota, de 11 celemines, linda N. Ramón Ayala, S. Inocente Martínez y E. y O. ejidos.

Otra en Ladera la Raposa, de cuatro celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. Vicente Picón, E. Juan Palomo y O. ejidos.

Otra en Valdeparaiso, de cinco celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. Isabel Barbadillo, E. Jesús Santillán y O. ejidos.

Otra en Valdeparaiso, de cinco celemines, linda N. Pablo Sierra, S. ejidos, E. se ignora y O. cañada.

Otra al Alto Palomo, de 13 celemines, linda N. mojonera Pineda, S. Gregorio Gomorra, E. mojonera Pineda y O. se ignora.

Otra al Picotillo, de 12 celemines, linda N. Ambrosio Sierra, S. Pedro Martínez, E. ejidos y O. mojonera Santibáñez.

Otra en La Tenadilla, de 10 celemines, linda N. ejidos, S. Pedro Picón, E. Miguel Picón y O. el mismo.

D. Agapito Núñez Gamarra.—Una tierra al sitio de La Tejera, de nueve celemines, linda N. cañada, S. Ciriaco Barbadillo, E. Juan Romero y O. camino.

Otra al mismo sitio, de nueve celemines, linda N. Esteban Núñez, S. calvera, E. Santiago Gamarra y O. barranco.

Otra al Sombrero, de seis celemines, linda N. José Gamarra, este Pedro Picón, S. Isabel Barbadillo y O. ribazo.

Otra a La Manga, de 30 celemines, linda N. Isabel Barbadillo, sur ejidos, E. camino y O. ejidos.

Otra al Alto Palomo, de nueve celemines, linda N. Pio García, sur Victor Lázaro, E. barranco y oeste ejidos.

Otra en Valdeparaiso, de 18 celemines, linda N. Marcelino Orcajo, S. cañada, E. ejidos y O. camino.

Otra en Fuente Gil, de nueve celemines, linda N. barranco, sur y O. ejidos y E. Juan Palomo.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, linda N. Pedro Picón, sur Galo Ayala, E. Francisco Picón y O. barranco.

Otra en La Mota, de 18 celemines, linda N. Esteban Picón, sur Juan Palomo, E. Julián Martínez y O. camino.

Otra al Alto del Puente, de nueve celemines, linda N. camino, S. Marcelino Orcajo, E. Adelaida Picón y O. camino.

Otra al Carredad, de seis celemines, linda N. Jesús Santillán, sur Ciriaco Ayala, E. Pedro Martínez y O. Jesús Santillán.

Otra al sitio Camino Carresendo, de 30 metros cuadrados, linda N. camino, S. Juliana Jalón, E. Victoriano Picón y O. Ciriaco Ayala.

D. Esteban Núñez Gamarra.—Una tierra al sitio de Ingimuelas, de

12 celemines, linda N. Catalina Sierra, S. barranco, E. Fidencio Izquierdo y O. Francisco Picón.

Otra a La Manga, de nueve celemines, linda N. Fidencio Izquierdo, S. cañada, E. Vicente Pérez y oeste Isabel Barbadillo.

Otra al sitio Las Majadillas, de nueve celemines, linda N. camino, S. Angel Ayala y E. ribazo.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, linda N. Ramón Ayala, sur ejidos, E. camino y O. se ignora.

Otra en Valdeparaiso, de siete celemines, linda N. Vicente Maeso, S. Félix Delgado, E. Pedro Martínez y O. Marcelino Martínez.

Otra en Canal Mocho, de 15 celemines, linda N. Estanislao Lozano, S. camino Pineda, E. ejidos y O. se ignora.

Otra al Cuerno, de siete celemines, linda N. Gregorio Gamarra, S. cañada, E. ejidos y O. camino.

Otra en Las Majadillas, de seis celemines, linda N. cañada, S. Damián Casado, E. se ignora y oeste cañada.

Otra al Comuniego, de 12 celemines, linda N. mojonera de Pineda, S. Balbina Sierra, E. Santiago Gamarra y O. se ignora.

Otra al Frontal, de siete celemines, linda N. Balbina Sierra, S. Cipriano Picón, E. Félix Delgado y O. se ignora.

Otra en La Manga, de siete celemines, linda N. Ambrosio Sierra, S. Agapito Núñez y E. y O. ejidos.

Otra al Cerrajón, de siete celemines, linda N. Esteban Picón y sur, E. y O. ejidos.

Otra al Camino las Carretas, de dos celemines, linda N. camino, sur Galo Ayala y E. y O. se ignora.

Otra en Cuesta Hundida, de dos celemines, linda N., S. y E. ejidos y O. Felipe Domingo.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

**Anuncios Oficiales****JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conserva-

ción del firme de los kilómetros 151 al 157 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, celebrada el día 27 de febrero del corriente año; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. Jesús Ortiz Barrio, vecino de Grado del Pico, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 119.950 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 131.836 pesetas, la baja de 11.886 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, pues su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 4 de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

*Alcaldía de Tordómar.*

Aprobadas por la superioridad las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios de este distrito municipal, y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como también la voz pública, durante el ejercicio del año económico o sea desde el día 1.º de julio de 1926 al 30 de junio de 1927, bajo el tipo de 400 pesetas las primeras y 100 para la segunda.

La subasta se verificará el día 20 de junio, a las diez de la mañana la primera, y a las once la segunda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará una segunda tres días después, a las horas señaladas.

Los pliegos de condiciones por los que se regula el arriendo y las ordenanzas para la recaudación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordómar 2 de junio de 1926.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

*Alcaldía de Valdezate.*

La Comisión municipal permanente de mi presidencia ha propuesto

una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio económico actual y el Ayuntamiento pleno lo ha aceptado.

Y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda el expediente instruido en su virtud, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que si durante expresado plazo no se formula, ninguna el acuerdo municipal quedará firme.

Valdezate 3 de junio de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

#### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Formadas las ordenanzas para las exacciones municipales de pesas y medidas, del recargo municipal sobre el timbre de espectáculos públicos y de la cuota complementaria para compensar la reducción del arbitrio de bebidas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, así como las modificaciones que se introducen en las ordenanzas de las exacciones de la Alhondiga o Fielato, del matadero, del mercado de ganados, de puestos públicos, de los arbitrios de bebidas y carnes y de la prestación personal, quedan también expuestas al público, por quince días, en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto.

Espinosa de los Monteros 31 de mayo de 1926.—El Alcalde, Zacarías M. de Septien.

#### *Alcaldía de Fuentelís.*

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento vecinal de aprovechamiento de pastos y de la dehesa de este término municipal, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días; durante dicho plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Fuentelís 30 de mayo de 1926.—El Alcalde, Niceto Martín.

El Ayuntamiento pleno de esta villa aprobó los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio del matadero, puestos públicos y pesas y medidas de uso obligatorio,

durante el ejercicio de 1926-27, y a tenor de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

Fuentelís 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Niceto Martín.

#### *Alcaldía de Tubilla del Agua.*

Propuesta por la Comisión municipal permanente la habilitación y suplemento de crédito dentro del actual presupuesto ordinario y a que se refiere el expediente instruido al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Tubilla del Agua 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Indalecio Varona.

#### *Alcaldía de Solarana.*

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias y demás justificantes que estimen pertinentes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días.

Solarana 25 de mayo de 1926.—El Alcalde, Valentin Angulo.

#### *Juzgado municipal de Villavela de Esgueva.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas, con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Villavela de Esgueva 27 de mayo de 1926.—El Juez municipal, Cirilo Escudero.

#### *Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Valdezate.*

D. Justo Quevedo Esteban, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, Hago saber: que por esta Agen-

cia se ha dictado, con fecha 1.º de junio actual, la siguiente providencia de acumulación.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de abril de 1900 se acumulan las cuotas del último año vencido, a las del presente de 1925-26 de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de la contribución del reparto de utilidades por años anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

Y sin perjuicio de hacerlo a domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos de ignorado paradero y sin perjuicio de anunciarlo por edictos en el sitio de costumbre.

Valdezate 2 de junio de 1926.—El Agente, Justo Quevedo.

#### *Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería*

Se anuncia concurso para el aprovechamiento del fiemo que produce el ganado de este Regimiento desde el día 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1927, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª El adjudicatario depositará en la Caja de este Regimiento la cantidad correspondiente a una mensualidad, la que quedará a beneficio del Cuerpo, caso de incumplimiento de alguna de las condiciones que figuren en el contrato que a tal objeto se formule.

2.ª El pago se hará por mensualidades vencidas y antes de los ocho días a la fecha de su vencimiento.

3.ª Retirar el estiércol diariamente del cuartel.

4.ª El adjudicatario satisfará el importe de este anuncio.

Los que deseen tomar parte en él remitirán sus proposiciones hasta las once horas del día 18 del corriente mes.

Burgos 4 de junio de 1926.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

#### *Departamento de Marina de Cartagena.—Brigada de Barcelona.*

Relación nominal filiada de los incriptos del Trozo de Barcelona, naturales de la provincia de Burgos, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército.

#### *Nombres que se citan.*

Número 548. Adriano Basurto Vivar, hijo de Antonio y Jesusa, natural de Iglesias, nació en 15 de junio de 1907.

Número 869. Teofredo del Pozo Sanz, hijo de Secundino y Cándida, natural de Puentedura, nació el 7 de septiembre de 1907.

Folios 546 de 1923 y 507 de 1925, respectivamente.

Barcelona 31 de mayo de 1926.—El Jefe del Detall de la Brigada, Eugenio Pasquin.

#### *Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz.*

Relación nominal y filiada del individuo que por pertenecer a la inscripción marítima de los distritos de esta Brigada y Trozo de Cádiz y cumplir en el año actual los 19 de edad, es comprendido en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1927 y que por lo tanto debe ser eliminado del servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.

#### *Nombre que se cita.*

Número 179. Bernabé Hernández Llorente, hijo de Luis y Casta, natural de Palacios, provincia de Burgos, nació el día 11 de junio de 1907. Folio 188 de 1925.

Cádiz 31 de mayo de 1926.—El Segundo Comandante, Victor Garay.—V.º B.º—El Comandante de la Brigada, Eduardo Pasquin.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 5 del actual se extravió de Villayerno-Morquillas una yegua negra, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada, con cabezada y un cordel en forma de cincha. Caso de ser habida lo comunicarán a su dueño, Julián Izquierdo, Casillas, número 5, Burgos.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 2